

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.095
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 13 Noviembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL	7	11/11/2020	PARV No.678	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 164-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DE VALLEDUPAR-COOMULAVAL.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los registros de inventarios adoptados para el control y medición de la producción, acorde con el desarrollo de las actividades extractivas en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento o el cambio de todas las señalizaciones instaladas en el proyecto minero, que se encuentran deterioradas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cercar y a señalar todos los pozos o aljibes utilizados para la captación de agua, que se encuentran ubicados dentro del área de la concesión minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, a la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el <i>"libro de registro diario de producción"</i> exhibido en la visita de fiscalización efectuada el 20 de octubre de 2020 y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el III y IV trimestre del año 2019, que reposan dentro del expediente, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del Informe de Visita PARV No. 105 del 30 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERAR que las personas que no se encuentran cobijadas con el sistema de seguridad social integral, afiliación y pago oportuno</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la misma, no podrán desarrollar actividades mineras dentro del área concesionada. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020, la cual fue notificada a la representante legal de la Cooperativa titular en el desarrollo de la citada diligencia.</p> <p>2. MANTENER la medida de suspensión impuesta a través del Auto GSC-ZN No. 1212 del 21 de octubre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 062 del 29 de octubre de 2015, relacionada con: “Suspender de manera inmediata los trabajos que se encuentren por fuera del título minero”. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020, la cual fue notificada a la persona encargada de atender la citada diligencia. Es de advertir, que aunque no se estaban desarrollando labores mineras al momento de la visita de fiscalización adelantada el 20 de octubre de 2020, en el recorrido de la inspección de campo se identificaron zonas que presentaban vestigios de actividades extractivas recientes por fuera del área concesionada, estableciéndose desde el punto de vista técnico que las labores desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia, se han extendido a zonas adyacentes a este, situación que, de acuerdo con lo detallado en los Informes de Visita de Fiscalización que reposan dentro del expediente, se viene presentando de forma reiterativa.</p> <p>3. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 117 del 31 de diciembre de 2019, en cuanto a: señalar y cerrar el pozo o aljibe ubicado en el terreno asignado a la señora Julia Puerta, utilizado para la captación de agua subterránea, que representaba una situación de riesgo, toda vez que se encontraba cubierto de maleza y poco visible. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Informe de Visita PARV No. 105 del 30 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020, se observó la presencia de presuntas explotaciones ilegales por fuera del área del Contrato de Concesión No. 164-20, teniendo en cuenta que las actividades extractivas desarrolladas con ocasión al título minero de la referencia, a pesar del amojonamiento que en su momento realizó la Cooperativa titular, se han extendido por fuera del polígono otorgado. De igual forma, se considera pertinente aclarar que, aunque al momento de la visita de fiscalización no se estaban realizando labores mineras, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban el desarrollo de actividades extractivas recientes sobre zonas contiguas a la citada concesión minera, en estas circunstancias, no fue posible justificar que dichas labores estuvieran siendo ejecutadas por personas inscritas como Mineros de Subsistencia, teniendo en cuenta que, revisado el módulo denominado “Consulta de listado” que se encuentra dispuesto en el link “3. Rucom - Listado de Solicitantes” del menú “Servicios en Línea” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, no se evidenció la publicación de ningún minero de subsistencia en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Con base en lo anterior, las labores identificadas por fuera del área concesionada, se han adelantado de forma reiterativa, sin estar respaldadas por un título minero, una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin acreditar la calidad de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la Alcaldía de la jurisdicción.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar a las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) - La Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.
--	--	--	--	--	--

					<p>Vale la pena mencionar que, con ocasión a las visitas de fiscalización efectuadas con anterioridad, ya se les había dado traslado a dichas entidades sobre estas circunstancias, sin embargo, en el expediente no reposa ningún pronunciamiento de las mismas frente a este tema.</p> <p>5. De acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. 164-20, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores se encuentren afilados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), cuenten con dotación y los Elementos de Protección Personal (EPP) correspondientes, y realicen trabajos en altura sin los equipos adecuados y sin estar capacitados para dicha actividad, así mismo, no se cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, con el plan de emergencias, con los procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras; entre otros aspectos.</p> <p>Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo. <p>Vale la pena mencionar que, con ocasión a la visita de fiscalización anterior, ya se le había dado traslado a dicha entidad sobre estas circunstancias, sin embargo, en el expediente no reposa ningún pronunciamiento de la misma frente a este tema.</p> <p>6. En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 20 de octubre de 2020, se observaron varios árboles con raíces expuestas y otros tendidos sobre el suelo por las labores extractivas desarrolladas, así como el manejo inadecuado de residuos sólidos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>en el área del Contrato de Concesión No. 164-20, que son arrojados en el suelo, a pesar de que en ciertos sitios de las zonas intervenidas se han ubicado canecas para la disposición de los mismos. Por otro lado, de acuerdo con la información recopilada en la citada diligencia, las labores que se llevan a cabo con ocasión al título minero de la referencia, han implicado el aprovechamiento forestal, la captación de agua subterránea, y las emisiones atmosféricas por material particulado y gases en el proceso de cocción de ladrillos, sin que se exhibiera en el desarrollo de la visita de fiscalización o repose dentro del expediente algún tipo de documentación que evidencie los permisos correspondientes que emite la autoridad ambiental competente para estas actividades.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: - La Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p>Vale la pena mencionar que, con ocasión a la visita de fiscalización anterior, ya se le había dado traslado a dicha entidad sobre estas circunstancias, sin embargo, en el expediente no reposa ningún pronunciamiento de la misma frente a este tema.</p> <p>7. Informar que el memorial allegado bajo el radicado No. 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual, se solicitó prórroga del Contrato de Concesión No. 164-20, por un término de once (11) años, con fundamento en lo señalado a través del Artículo 77 de la Ley 685 de 2001, se encuentra en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en estudio técnico y jurídico.</p> <p>8. Informar que el memorial allegado bajo el radicado No. 20199060335272 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual, la representante legal de la Cooperativa titular del Contrato de Concesión No. 164- 20, solicitó autorizar temporalmente una</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>producción de 8.000 toneladas anuales (ton/año), será evaluado en Concepto Técnico posterior, y notificado en acto administrativo separado.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 0357 del 28 de abril de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 024 del 6 de mayo de 2016, Auto PARV No. 419 del 14 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 5 de septiembre de 2017, y Auto PARV No. 950 del 30 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 117 del 31 de diciembre de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la Cooperativa titular, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 105 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	MAJ-10311	NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS	2	11/11/2020	PARV No.679	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. MAJ-10311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL</p>

		<p>CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ</p>			<p>SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON Y OLGER TOLOZA DIAZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la renovación de los elementos de protección personal a los nuevos empleados. (EPP). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implementen el sistema de gestión a la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen los planos de riesgo de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5- Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instalen señalización de tipo informativo, preventiva y/o prohibitiva en los frentes de explotación, al igual que en las vías de acceso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, mejorar la señalización de la entrada a la cantera, toda vez que no se evidencia el número de la placa. MAJ-10311, mejorar la señalización de la entrada a la cantera, toda vez que no se evidencia el número de la placa. AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 4 de 4</p> <p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, realizar una ruta o tipo de señalización que pueda dar claridad a la hora de hacer una próxima visita, toda vez que hay varios caminos y no es fácil llegar al destino de la cantera.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, realizar una planilla de ingreso del personal.</p> <p>4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, reponer el extintor ubicado en la carpa, toda vez que se evidencio su vencimiento en agosto del 2020, al igual que el de la Caterpillar 320.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, adecuar los frentes de explotación I y II.</p> <p>6. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, Adecuar las pilas acopiadas en el sitio de explotación.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 106 del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0337-20	A Y C LIMITADA	2	11/11/2020	PARV No.680	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-20 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que en el título minero No. 0337-20 no se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción. Sin embargo, es importante manifestar que el título minero presenta: Superposición Total con HIDROGRAFIAS –Drenaje sencillo- Río San Alberto</p> <p>2- PRIORIZAR la VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL del título minero No. 0337-20, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen</p>

					<p>satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-0337-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, teniendo en cuenta que se evidencian cambio en la estructura del terreno, que el mismo cuenta con los requisitos técnicos vigentes y aprobados por las respectivas entidades competentes, sin embargo dentro del expediente reposa el radicado No. 20201000826042 del 28 de octubre del 2020, en el cual solicitan información del título minero 0337-20.</p> <p>3- Acoger el Informe de Interpretación de Imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título 0337-20 (INFORME – OMG-000467 DEL 29/10/2020), en el cual concluyen: que, en el periodo evaluado, si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.</p> <p>4- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0337-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 168 del 4 de noviembre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	0150-1-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	4	11/11/2020	PARV No.681	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0150-1-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0150-1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que el mismo se realiza haciendo un cálculo estimado de las pilas de caliza y al final se cruza y ajusta a volumen que sale en las volquetas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- No dar por subsanado los requerimientos realizados en el Auto PARV No. 0246 del 05 de junio de 2017, referente a la modificación de la Licencia Ambiental que trata la Resolución No. 048 del 05 de febrero de 2009, para que se ajuste a lo proyectado y aprobado en el PTO, en cuanto al dimensionamiento geométrico del ángulo del talud del banco que está superior a lo allí indicado (80°) y a la disposición de los minerales producto de la explotación desarrollada que no son considerados de interés comercial, en el sitio o lugar destinado para el acopio; implementar un sistema de drenaje para la evacuación del agua que se encuentra acumulada en el frente de explotación intervenido (Inactivo) e implementar un procedimiento adecuado para llevar los registros de producción en boca o borde de mina.</p> <p>2- Informar que mediante Auto PARV No. 0246 del 05 de junio de 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos,</p>
------	-----------	-----------------------------	---	------------	-------------	---

						<p>por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3- Dar por subsanado los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 0246 del 05 de junio de 2017, referente a: la presentación del Plano actualizado del proyecto minero. En el Auto PARV No. 904 del 09 de diciembre de 2019 referente a: la señalización que es instalada cuando van a realizar las labores de explotación; explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación desde hace más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna por parte de la entidad minera, y explicar y/o justificar de donde está extrayendo el material reportado en las Regalías allegadas y presentadas ante la entidad minera, si en las visitas realizadas de los años 2017 y 2018 y la realizada este año (2019). Lo anterior, como quiera que en el Seguimiento en Línea – SEL la Gerente administrativa expuso las razones para subsanar los mismos, además de allegar respuesta mediante oficio con radicado No. 20205500991302 del 1 de enero del 2020.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 007 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>0154-20</p>	<p>ASFALTOS DEL VALLE LTDA</p>	<p>3</p>	<p>11/11/2020</p>	<p>PARV No.682</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0154-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASFALTOS DEL VALLE LTDA</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que no se debe programar inspección en el título minero No. 0154-20.</p> <p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 008 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>IK2-15031</p>	<p>ELVIA ÁNGEL ROSSO Y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL</p>	<p>5</p>	<p>11/11/2020</p>	<p>PARV No.683</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK2-15031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero (0) para los minerales</p>

					<p>de gravas y arenas de río, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, obligaciones que fueron allegadas bajo el radicado No. 20201000446732 del 20 de abril de 2020 y No. 20201000605692 del 01 de agosto de 2020, respectivamente.</p> <p>2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 300034656, expedida por la Compañía de Seguros Generales S.A. - CÓNDROR S.A., con vigencia comprendida del 29 de octubre de 2011 al 17 de diciembre de 2011, fecha de culminación del período contractual que se estaba amparando (2do año de la etapa de Exploración) y con valor asegurado de setecientos mil pesos M/CTE (\$700.000), obligación que fue allegada en su momento por los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, bajo el radicado No. 2011-426-002362-2 del 01 de diciembre de 2011 y no había sido objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.</p> <p>3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 300035286 hasta el 18 de diciembre de 2012, de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico GTRV-CT-071 del 12 de marzo de 2012, y numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 364 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>4. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 300034656, expedida por la Compañía de Seguros Generales S.A. - CÓNDROR S.A., con vigencia comprendida del 29 de octubre de 2011 al 17 de diciembre de 2011, fecha de culminación del período contractual que se estaba amparando (2do año de la etapa de Exploración) y con valor asegurado de setecientos mil pesos M/CTE (\$700.000), obligación que fue allegada en su momento por los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, bajo el radicado No. 2011-426-002362-2 del 01 de diciembre de 2011, de conformidad con el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 364 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>diligencien a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero-FBM ANUAL 2019, cuya fecha límite de presentación, culminó el 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2020 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, cuya fecha límite de presentación culminó el 15 de octubre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0261-2019 de fecha 12 de marzo de 2020, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 364 de 02 de octubre de 2020.</p> <p>4. Informar que, se entiende subsanado el requerimiento bajo apremio de multa dentro del Auto PARV No. 817 del 11 de diciembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 051 de fecha 14 de diciembre de 2018, que consistió en: “(...) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IK2-1 5031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días (...);” de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 364 de 02 de octubre de 2020, donde se considera:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>“(…) Ahora bien, vale la pena mencionar que, si bien es cierto que los fundamentos allegados no se ajustan al requerimiento realizado por la autoridad minera, toda vez que no corresponden a un acto administrativo o a una certificación expedida por la autoridad ambiental competente, se considera desde el punto de vista técnico, que los titulares mineros demuestran las gestiones que han venido adelantando para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IK2-15031, trámite que debe desarrollarse en una fase previa, teniendo en cuenta que los impactos identificados y las medidas de manejo ambiental formuladas como resultado de dicha Consulta (con acuerdos totales, parciales o sin acuerdos) serán un insumo para la autoridad competente en la materia que contribuirá a la toma de decisión en el proceso de licenciamiento ambiental.”</i></p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 103 del 28 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 03 de marzo de 2020, Auto PARV No. 0012 del 14 de febrero de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 003 de fecha 17 de febrero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que, se elaborará constancia ejecutoria de la Resolución GSC-ZN No. 041 del 14 de agosto de 2013, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se impuso una multa dentro del Contrato de Concesión No. IK2-15031.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>7. Informar a la Compañía de Seguros Generales S.A. - CÓNDOR S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 300034656 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente evaluar el Formato Básico Minero radicado el 17 de septiembre de 2020 a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la nomenclatura establecida en el Anexo No. 1 de la Guía de Apoyo para la presentación de los FBM, se diligenció el campo denominado “Año Reportado” con el No. 1019, que corresponde al Formato Básico Minero semestral del año 2019, obligación que fue presentada en su momento en la plataforma del SI.MINERO y aprobada por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 060 del 05 de febrero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 015 de fecha 06 de febrero de 2020).</p> <p>9. Informar que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/ externalLoginb y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Por último, vale la pena resaltar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrán realizarla a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co</p> <p>10. Informar que, en lo sucesivo, deberán utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrán descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>11. Informar que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, les asiste la obligación a los titulares del Contrato de Concesión No. IK2-15031, de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>12. Oficiar a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites adelantados por los señores ELVIA ÁNGEL ROSSO y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IK2-15031.</p> <p>13. Reiterar oficio dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, para que se sirva de informar a esta entidad sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por los titulares JULIO HERNAN RUIZ RANGEL y ELVIA ANGEL ROSSO, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión IK2-15031.</p> <p>14. Recordar que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de la Minuta de Contrato de Concesión No. IK2-15031, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades correspondientes, hasta tanto les sea otorgado el citado instrumento ambiental.</p> <p>15. Informar que, el Contrato de Concesión No. IK2-15031, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no cuenta con la Licencia Ambiental que otorga la autoridad competente en la materia y, por ende, no está autorizado el desarrollo de las labores extractivas.</p> <p>16. Informar que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	7	12/11/2020	PARV No.684	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0210-20, se realiza el siguiente, requerimiento y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR al titular que la solicitud de disminución del volumen de producción presentada por al señor José Nicolás Pérez Camacho quien actúa como titular del contrato de concesión No. 0210-20, NO ES VIABLE.</p>

						<p>2. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de disminución del volumen de producción presentada en el Contrato de Concesión No. 0210-20 el día 18 de agosto de 2020, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se les advierte al señor José Nicolás Pérez Camacho titular del contrato de concesión No. 0210-20, que en caso de incumplimiento de no allegar las explicaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al IV trimestre 2019 para el mineral de Caliza, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I, II, y III trimestre 20120, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera “ANNA Minería” el Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que dicha obligación no había sido presentada a la puesta en producción del mencionado módulo y, por ello, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4° de la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión 0210-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la respectiva</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>restauración y/o compensación ambiental del área intervenida con la explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. Informar que teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del CPACA, con el objeto de dar cumplimiento a los principios del debido proceso que rigen las actuaciones administrativas que desarrolla la Entidad, y teniendo en cuenta la pérdida de la facultad sancionatoria</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>contenida en el auto PARV No. 1123 del 25 de septiembre de 2015, en cuanto al requerimiento realizado bajo apremio de multa relacionado con realizar la respectiva restauración y/o compensación ambiental del área intervenida por su explotación se procede a requerir la obligación</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 377 del 07 de octubre de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	RH2-08241	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	12/11/2020	PARV No.685	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH2-08421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones beneficiario:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>3. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020 para el mineral arena presentados en cero (0).</p>

					<p>4. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019 radicado en la herramienta web AnnaMineria el día 29 de agosto de 2020, con número de solicitud 3860-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)</i>”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que respecto a la solicitud de disminución de volumen de explotación presentada mediante radicado No. 20201000796252 de fecha 16 de octubre de 2020 por el Representante Legal de la sociedad beneficiaria, se consideró técnicamente NO VIABLE de acuerdo a las observaciones contempladas en el numeral 2.11.1 del concepto técnico PARV No. 422 de 06 de noviembre de 2020 debido a que la solicitud presentada por los siguientes aspectos:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>☐ No presentó estudio técnico el cual, de soporte a la disminución de volumen, teniendo en cuenta lo manifestado con respecto al método, secuencia y geometría implementada, para dicha solicitud.</p> <p>☐ No presentó laboratorio de los apiques realizados en la zona, que indiquen el porcentaje de los minerales presente en el área concesionada</p> <p>Para el trámite de lo anterior, se concede a la sociedad beneficiaria el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que presente y/o allegue el estudio técnico que, de soporte a la disminución de volumen, teniendo en cuenta lo manifestado con respecto al método, secuencia y geometría implementada, para dicha solicitud. Así mismo, laboratorio de los apiques realizados en la zona, que indiquen el porcentaje de los minerales presente en el área concesionada. So pena de declarar desistida la solicitud de disminución de volumen de explotación, sin perjuicio de imponer las sanciones de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>4. Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área de la Autorización Temporal No. RH2-08421 presenta superposición con las siguientes zonas:</p> <p>Superposición Parcial con la capa denominada “Infraestructura Aérea” en el siguiente ítem: Pista de Aterrizaje Polígono.</p> <p>Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras – Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 – Propuesta Incorporación Corte 1.</p> <p>Superposición Total con la capa denominada “Zonas Especiales” en el siguiente ítem: Área Estratégicas Mineras.</p> <p>Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área la Autorización Temporal No. RH2-08421, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 422 de fecha 06 de noviembre de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 391 de fecha 14 de octubre de 2020.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 169 de fecha 14 de mayo de 2020.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 817 de fecha 17 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 093 de 18 de octubre de 2019, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos bajo a premio de multa, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFD-11337X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	1	12/11/2020	PARV No.686	Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11337X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11337X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, corregir la póliza de Cumplimiento No.46-43-101000411 expedida por Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de (\$250.000) con una vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que en el objeto aparece amparando otro título minero, la fecha de firma del contrato no es la correcta y la póliza no se encuentra firmada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 401 del 21 de octubre de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 401 de 21 de Octubre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IFD-11338X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	1	12/11/2020	PARV No.687	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11338X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IFD-11338X, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la</p>

						<p>Ley 685 de 2001, corregir la póliza de Cumplimiento No.46-43-101000413 expedida por Seguros del Estado S.A por un valor asegurado de (\$250.000) con una vigencia desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que en el objeto de la póliza aparece amparando otro título minero y la póliza no se encuentra firmada, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 402 del 21 de octubre de 2020, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 402 de 21 de Octubre de 2020. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HJ6-08111	MINERA LA MILAGROSA S.A	4	12/11/2020	PARV No.688	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020 para mineral de recebo, gravas y caliza, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 396 del 19 de Octubre de 2020.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligenciar en la herramienta ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2019, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico PARV No.396 del 19 de octubre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HJ6-08111 , que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.HJ6-08111, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 396 de 19 de Octubre de 2020.</p> <p>4. NO PRIORIZAR el título minero No. HJ6-08111 para VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para FISCALIZACION MINERA teniendo en cuenta que mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004 HJ6-08111_COMP_12, , teniendo en cuenta que aunque se evidencian cambios en la estructura del terreno dicho título minero ya fue visitado en el transcurso del año.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004- HJ6-08111_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV N°173 del 18 de Junio de 2020, le fue requerido bajo APREMIO DE MULTA, para que mantenga actualizado el plano de riesgo, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	SIS-09331	IVAN JOSE TORRES CHAVES	2	12/11/2020	PARV No.689	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SIS-09331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A IVAN JOSE TORRES CHAVES.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la Etapa de Exploración pagado por el titular el día 6 de mayo de 2020 por un valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$161.835).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- No Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 47-43-101000158, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23 de junio del 2020 hasta el 23 de junio de 2021,</p>

					<p>con valor asegurado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.874.804,82); como quiera que no fue firmada por el tomador.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que modifique y presente la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 47-43-101000158, expedida por Seguros del Estado S.A., como quiera que no fue firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar que teniendo en cuenta que el título minero SIS-09331 posee PTO aprobado, y en atención a la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060331252 del 31 de octubre de 2019; las etapas del Contrato de Concesión No. SIS-09331 quedaran así:</p> <p>“(…)</p> <p><input type="checkbox"/> Exploración: Del 21 de marzo de 2019 al 02 de octubre de 2020, equivalente a un (1) año, 6 meses y doce (12) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Construcción y Montaje: Cero (0),</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2 Explotación: 03 de octubre de 2020 al 20 de marzo de 2049, equivalente a veintiocho (28) años, cinco (5) meses y Dieciocho (18) día.</p> <p>(...)"</p> <p>3- Conminar al titular del Contrato de Concesión No. SIS-09331, que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. SIS-09331 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 426 del 10 de noviembre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0187-20	ORLANDO CRUZ VEGA	4	12/11/2020	PARV No.690	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0187-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ORLANDO CRUZ VEGA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- No dar por subsanados los requerimientos impartidos en el Auto PARV No. 945 del 27 de diciembre de 2019, respecto a: ajustar su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras</p>

					<p>(PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); y disponga en los sitios propuestos en el citado plan minero, las zonas de acopio, oficinas y demás instalaciones de superficie; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la Cantera (a pesar de que el titular allego respuesta mediante radicado No. 20209060337612 del 17 de enero de 2020 presentando el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y algunos soportes, no fue posible verificar durante Seguimiento en Línea - SEL el cumplimiento del mismo, como quiera que al solicitar los soportes, estos no fueron presentado); elaborar y desarrollar el Plan de Emergencias de la Cantera (a pesar de que el titular allego respuesta mediante radicado No. 20209060337612 del 17 de enero de 2020 presentando el Plan de emergencia, no fue posible verificarlo durante Seguimiento en Línea - SEL toda vez que al solicitarse, este no fue presentado).</p> <p>2- Dar por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV No. 945 del 27 de diciembre de 2019, referente a presentar el plano de labores actualizado, como quiera que fue presentado durante Seguimiento en Línea – SEL.</p> <p>3- Informar que con base en las imágenes satelitales y el resultado de la Fiscalización Minera se debe programar inspección de campo al título minero No. 0187-20, a fin de verificar que los colabores del proyecto minero estén debidamente afiliados a la Seguridad Social y que efectivamente se esté implementado el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo en el área del proyecto, así mismo a fin de verificar a que ajuste su actividad minera a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los métodos de explotación (altura de banco, ancho de banco, ángulo de inclinación del talud, etc.); y disponga en los sitios propuestos en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>citado plan minero, las zonas de acopio, oficinas y demás instalaciones de superficie.</p> <p>4- Informar que mediante Auto PARV No. 945 del 27 de diciembre de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 009 del 30 de octubre de 2020.</p> <p>6- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 noviembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR